



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20241030060191 - OAJ

Fecha: 05-07-2024 03:59

Bogotá D.C.,

Señor

PEPITO PEREZ

Correo electrónico: sherezada1001@gmail.com

Asunto: Respuesta a petición N° 20248003015092

Respetado señor:

Proveniente del Ministerio de Defensa Nacional el 28 de junio de 2024, se recibió su comunicación por la cual solicita información sobre los resultados de las investigaciones y las reparaciones económicas a las víctimas de la “Masacre del Topacio” ocurrida en San Rafael-Antioquia en junio de 1998.

Respuesta:

Sobre estos hechos la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica VS Colombia, en sentencia proferida el 27 de julio de 2022, responsabilizó al Estado colombiano por la masacre ocurrida en contra de Los Mineros del Topacio en San Rafael Antioquia 1998^[1] y en consecuencia fueron incluidas las víctimas de tal hecho en el anexo 1^[2].

En esa decisión la Corte dió diversas ordenes encaminadas a la reparación integral de las víctimas, a diferentes entidades del estado. En cumplimiento de una de ellas, mediante el Decreto 0542 de 2023², se designó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado para cumplir la función de enlace e interlocución entre el Estado - las distintas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo- y las víctimas o sus beneficiarios, con el fin de procurar la implementación eficiente de las reparaciones e indemnizaciones que ordena la sentencia en cuestión.

Al ser reconocidas las víctimas de la “Masacre del Topacio” en el Anexo I de la sentencia, serán beneficiarios de las reparaciones que le ordena la Corte IDH. El Estado cuenta con un plazo de un año para realizar los pagos³, a través de la Unidad para las Víctimas. Así mismo, si existen personas no incluidas en los Anexos de la Sentencia, pueden acudir a los mecanismos dispuestos en el ordenamiento interno para obtener reparación administrativa y/o judicial como víctimas del conflicto armado.

En lo atinente a la reparación administrativa, esta comprende la solicitud de indemnización ante la Unidad para la Atención Integral a las Víctima. Para lo anterior podrá consultar los siguientes canales de comunicación: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/canales-de-atencion-las-victimas/290>.

Respecto a la reparación judicial, quien se encuentre en esta situación, es decir, no se encuentre acreditada como víctima dentro de los anexos de la sentencia del caso UP, podrá interponer una acción de reparación directa para buscar la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado cuando el daño provenga de un hecho, omisión o cualquier otra actuación estatal⁵.

A la presente respuesta se anexa la sentencia en mención y sus anexos, para su respectiva consulta.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por: ALIE ROCIO RODRIGUEZ No. Radicado: 20241030060191 Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

[3] Sentencia Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia. Parágrafo 632.

[2] Jenny Antonio Buriticá Parra, Anexo I, nume. 79; Julio Arturo Hincapié, Anexo I, Num. 303; Jhon Mario Giraldo Gutiérrez, Anexo I, Num, 252.

[1] Sentencia, Anexo IV, 2134-2143.

Preparó:Margarita María Miranda Hernández, abogada OAJ